



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00219 00
Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Parte solicitante:	Néstor Patiño Lancheros
Parte requerida:	Francy Elena Mena Bolívar
Auto No.	839

CONSIDERACIONES

Previo a decidir respecto la admisión de la demanda debe corregirse en los siguientes aspectos:

1. No se aporta el registro civil de matrimonio con la nota marginal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (artículo 84 numeral 2° del CGP). Lo anterior, para acreditar la calidad en la que intervienen en el proceso.
2. Los certificados de tradición aportados no dan cuenta de la situación actual de los inmuebles respecto los cuales se solicitan medidas cautelares, los certificados datan del año 2021 (artículo 83 en concordancia con el artículo 598 numeral 1° del CGP).
3. No se aportan los certificados de tradición y libertad de los vehículos con matrícula IGO729, QYS96F, OGG79G (artículo 83 en concordancia con el artículo 598 numeral 1° del CGP).
4. No se relacionan los pasivos de la sociedad o se menciona la inexistencia de los mismos (Artículo 523 del CGP).

En consecuencia, dado que la demanda incurre en la causal de inadmisión contenida en el artículo 90 numeral 1° y 2°, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, iniciada a través de apoderado judicial por el señor **NÉSTOR PATIÑO LANCHEROS**, respecto la señora **FRANCY ELENA MENA BOLIVAR**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al profesional del derecho **CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.732.242 y portador de la tarjeta profesional No. 280.787 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación del señor Patiño Lancheros en curso de esta acción y de la forma prevista en el mandato por este conferido.

Notifíquese

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 171

Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9323ba30874d98cf356f793c4335db072c5acc41525ebd2124d1646b45a0ae9d**

Documento generado en 28/09/2023 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>